



CTCP-10-00411-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ANDRES FELIPE LOPEZ

saber5016@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002937

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de 02 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-174-CONSULTA
Tema	Requisitos para prestar servicios contables y restricciones para el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para prestar servicios relacionados con la ciencia contable en general, tanto la persona natural, como la persona jurídica (sociedad de contadores públicos) se encuentran sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores, y por lo tanto deben cumplir con las normas establecidas por dicha entidad, en especial las normas sobre registro de las sociedades. De tal manera que una entidad que una persona natural o jurídica que preste servicios relacionados con la ciencia contable y que se encuentre registrada y bajo la vigilancia de la Junta Central de Contadores, podría considerarse que se encuentra infringiendo la ley.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

De manera respetuosa me permito elevar la siguiente consulta:

1. Puede una firma (Sociedad por acciones simplificada) de contadores, ofrecer el servicio de Revisoría fiscal sin estar inscrita como tal ante la Junta central de contadores?
2. Puede el representante legal de una sociedad de contadores, que ejerce el cargo de revisor fiscal, realizar una campaña política paralelamente al ejercicio de las funciones.
3. Es ético q (sic) los Directivos (gerente e integrantes de una junta directiva) apoyen y realicen publicidad y campaña política del revisor fiscal? En caso negativo, que (sic) se configura? Se ve comprometido el principio de independencia?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. **¿Puede una firma (Sociedad por Acciones Simplificada) de contadores, ofrecer el servicio de Revisoría fiscal sin estar inscrita como tal ante la Junta central de contadores?**

En concepto emitido por el CTCP No 2017-780, ya se había tratado una cuestión similar, de la siguiente manera:

“Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 5° de la Ley 43 de 1990, acerca de las Sociedades de Contadores Públicos, enuncia:

“Artículo 5o. De la vigilancia estatal. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores”

Adicionalmente, el Decreto 1510 de 1998, establece en su artículo 2°, lo siguiente:

"para efectos de la vigilancia, las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas que se constituyan en lo sucesivo y que contemplen dentro de su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia contable, o la prestación de servicios inherentes a esta disciplina, deberán inscribirse en la Junta Central de Contadores dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su constitución o, en su caso, del respectivo registro en la Cámara de Comercio". (Subrayado y negrilla fuera de texto)..."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Adicionalmente el artículo 2 y 4 de la ley 43 de 1990, menciona lo siguiente:

"ARTICULO 2. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL. Para los efectos de esta Ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARÁGRAFO 1. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa...

ARTICULO 4. DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS. Se denominan "sociedad de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta Ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos".

En conclusión, podemos determinar que para prestar servicios relacionados con la ciencia contable en general, tanto la persona natural, como la persona jurídica (sociedad de contadores públicos) se encuentran sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores, y por lo tanto deben cumplir con las normas establecidas por dicha entidad, en especial las normas sobre registro de las sociedades. De tal manera que una persona natural o jurídica que preste servicios relacionados con la ciencia contable bajo la vigilancia de la Junta Central de Contadores, y que no se encuentre registrada ante la misma, se considera que se encuentra infringiendo la ley.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



2. ¿Puede el representante legal de una sociedad de contadores, que ejerce el cargo de revisor fiscal, realizar una campaña política paralelamente al ejercicio de las funciones?

En la Ley 43 de 1990 y las demás normas relacionadas con la profesión del Contador Público, no existe ninguna disposición que limite el ejercicio político a los revisores fiscales. Las inhabilidades e incompatibilidades son expresas y en este caso no existe referencia a este tipo de actividades, no obstante lo anterior el Contador Público que ejerce como Revisor Fiscal, identificará las amenazas del código de ética y aplicará las salvaguardas que resulten pertinentes cuando esta actividad pueda afectar el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Es ético que los directivos (gerente e integrantes de una junta directiva) apoyen y realicen publicidad y campaña política del revisor fiscal? En caso negativo, ¿Qué se configura? ¿Se ve comprometido el principio de independencia?

El artículo 37 de la Ley 43 de 1990, menciona, entre otros, los siguientes principios básicos de ética profesional:

“... 37.1 Integridad.

El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

37.2 Objetividad.

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.



37.3 Independencia.

En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante..."

También, en varios apartes del código de ética desarrollados el anexo quinto del Decreto 2420 de 2015, se establecen conceptos sobre la independencia y las amenazas en desarrollo de la profesión contable.

En el Código de Ética, en el párrafo 290.4 se especifica que un encargo de auditoría es de interés público y, en consecuencia, se exige, que los miembros de los equipos de auditoría, las firmas y las firmas de la red sean independientes de los clientes de auditoría; en el párrafo 290.6 se habla de actitud mental independiente y de independencia aparente, y los párrafos 290.7 y 100.12 hablan de amenazas y de salvaguardas.

"PARTE A: APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO

Sección 100

Introducción y principios generales (...)

Amenazas y salvaguardas

100.12 Las amenazas pueden ser por originadas por una amplia gama de relaciones y de circunstancias. Cuando una relación o una circunstancia originan una amenaza, dicha amenaza podría comprometer, o se podría pensar que compromete, el cumplimiento por el profesional de la contabilidad los principios fundamentales. Una circunstancia o una relación pueden originar más de una amenaza, y una amenaza puede afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental. Las amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:

- (a) interés propio -amenaza de que un interés financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad.*
- (d) (...) Amenaza de familiaridad -amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo...."*



El marco conceptual en relación con la independencia

290.4 En el caso de encargos de auditoría, es de interés público y, en consecuencia, el presente Código de Ética exige, que los miembros de los equipos de auditoría, las firmas y las firmas de la red sean independientes de los clientes de auditoría.

290.5 El objetivo de la Sección 290 es facilitar a las firmas de auditoría y a los miembros de los equipos de auditoría, facilitar la aplicación del marco conceptual descrito a continuación en su propósito de lograr y de mantener la independencia.

290.6 La independencia comprende:

Actitud mental independiente

Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo una actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

Independencia aparente

Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o del miembro del equipo de auditoría se han comprometidos.

290.7 Los profesionales de la contabilidad aplicarán el marco conceptual con el fin de

(a) Identificar las amenazas en relación con la independencia,

(b) Evaluar la importancia de las amenazas que se han identificado, y

(c) Cuando sea necesario, salvaguardas para eliminar amenazas o reducirlas a un nivel aceptable.

Cuando el profesional la contabilidad determina que no se dispone de salvaguardas adecuadas o que no se pueden aplicar para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad eliminará la circunstancia o la relación que origina las amenazas o rehusará o pondrá fin al encargo de auditoría”.

En conclusión, y teniendo en cuenta los párrafos anteriores, el hecho de que al revisor fiscal lo apoye la alta dirección de la compañía en temas políticos, podría generar para el revisor fiscal amenazas de interés propio y de familiaridad, y el revisor fiscal debería establecer las salvaguardas correspondientes que mitiguen o eliminen la amenaza; de no ser posible establecerlas, el revisor fiscal deberá poner fin a la prestación de sus servicios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por Equidad y Oportunidad



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Abril del 2018

1-INFO-18-002937

Para: **saber5016@hotmail.com;**
mpachonp@mincit.gov.co

2-INFO-18-002568

SANDRA LILIANA BERDUGO RINCÓN

Asunto: CONSULTA 2018/174

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-174.

Cordial saludo.

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-174.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA-WILMAR FRANCO FRANCO-LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN NUEVO PAÍS
1957-1959-1961-1964-1968



GD-FM-009.v12

